

El Distrito

SEMANARIO MAURISTA

SUSCRIPCIÓN: 1.50 PTAS. TRIMESTRE.

DIRECTOR: FRANCISCO FERNÁNDEZ LÓPEZ.

PAGO ADELANTADO

NÚM. 22. — AÑO II.
SE PUBLICA LOS DOMINGOS

Vélez-Rubio 30 de abril de 1916

DIRECCIÓN, REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
REINAS, 5 Y 7

La derrota de Azcárate

Pocos españoles serán los que no reconozcan en tan eximio hombre público excepcionales cualidades de moralidad, de inteligencia y de cultura, y por ello nada extraño tiene que sus derrotas en León y en la Universidad Central, hayan producido enorme eco en la opinión pública, lamentándose por todos que figura tan relevante en la política española quede apartada de la colaboración en las tareas legislativas de las actuales Cortes, tanto en una como en otra Cámara.

Este es, sin duda, el unánime sentir de los españoles; pero de ello a la crítica severa que para algunos ha merecido tal hecho, y a que por él se nos quiera arrasar en lágrimas, haciéndonos escuchar el tono plañidero que observamos en muchos políticos, hay gran distancia.

El acontecimiento es lamentable, y más lo sería, si las derrotas de que hacemos mérito hubieran reconocido por causa los pocos miramientos de un Gobierno para conseguir ahogar los impulsos de la opinión, merced al ejercicio hostil de todos los poderosos resortes que a su mano tiene.

Aquí no ha sucedido tal cosa, al contrario, el Sr. Azcárate ha contado desde el primer momento con el poderoso auxilio de los gobernantes, que hasta en forma poco honesta lo han exteriorizado, llegándose hasta el extremo, nada menos que por el Presidente del Consejo de Ministros, de lamentar de un modo muy subido, así como queriendo lanzar un anatema, lo que es obra de un movimiento tan natural como legítimo, como hijo de la tan manoseada libertad, de que son paladines los plañideros de hoy.

También por algunos periódicos epseudo liberales hemos visto dirigir acres censuras a los elementos que con sus sufragios han ocasionado la derrota de tan preclaro político en la Universidad Central, como si esa libertad que preconizan no tuviera otra trascendencia que la de estar en todo momento al servicio de sus propósitos o designios; y para justificar más la censura, se hace notar que aquellos elementos no han podido ser otros que los de la derecha.

¡Claro! Contra la izquierda está la derecha, como contra la derecha está la izquierda.

Nosotros no sabemos si esos elementos son de uno o de otro lado, o del equidistante, pero que han servido a su conciencia y a esa libertad, que han ejercitado un derecho indudable, y que su triunfo está nimbado por ese bello gesto de independencia con que han sabido sobreponerse a las determinaciones de un Gobierno que tan extraña protección rinde a un enemigo del régimen, también lo creemos fuera de toda duda.

Y es a nuestro parecer inverosímil el que el Sr. Azcárate haya podido hablar de *ingraticudes en las postrimerias de su vida pública*. Ingraticudes ¿de quién? ¿Pues no son las derechas quienes lo han derrotado?

Si han sido estas y tan preclaro político estuvo siempre colocado frente a ellas, esas ingraticudes, esos desagradecimientos no se ven por parte alguna. La ingraticud de tales elementos hubiera estado en servir una causa distinta de la que los une, en dar sus sufragios al Sr. Azcárate. Precisamente la inmensa mayoría de los votos obtenidos por éste en la elección senatorial, son de monárquicos, algunos tan significados como el del Presidente del Consejo, lo que prueba que si hubo ingraticudes fué sólo para servirlo a él.

Lamentable es, pues, que no fulgure en las actuales Cortes esa estrella radiante de la política española; pero si es verdad que somos amantes de la libertad, de la soberanía del pueblo, de las formas democráticas, acatemos con respeto las decisiones de la opinión, que es como mejor nos ponemos a tono con tan bellas ideas.

=====

Para dar entrada en este número a la sentencia que el Juzgado de 1.ª Instancia de este partido ha dictado en el juicio verbal que contra nuestro Director instó D. Diego Egea Martínez, y al comunicado a que dicha sentencia se refiere, retiramos todo el original que teníamos preparado.

Así se verá que no somos tardos en prestar cumplimiento a las resoluciones judiciales contra las que no caben recurso alguno, aunque ellas en algunos casos, como en el presente, mantengan teorías y doctrinas a nuestro juicio erróneas, y aunque, sin necesidad de constituirnos en un estado de rebeldía, nos sobrasen medios legítimos y protegidos por las leyes para no haber publicado jamás referidos documentos.

Esto no cuadra con nuestro modo de ser y por eso no lo intentamos. Cumplimos el mandato, aun sin apurar el término que para ello tenemos, y sin perjuicio de que en otro número, porque en este carecemos de espacio bastante, comentemos la resolución de que se trata, a cuyo efecto reproducimos hoy también el artículo que motivó la reclamación judicial de que se hace mérito, para que con su vista puedan apreciarse mejor los razonamientos que habremos de consignar.

SENTENCIA

En la villa de Vélez-Rubio a veintidos de abril de mil novecientos diez y seis, el Sr. D. Manuel de la Plaza y Navarro Juez de primera instancia de este partido, hebiendo visto los autos de juicio verbal civil sobre cumplimiento del artículo catorce de la ley de imprenta de que este rollo dimana entre partes como demandante D. Diego Egea Martínez, casado propietario, vecino de Chirivel y como demandado

D. Francisco Fernández López, Abogado y de esta vecindad, ambos mayores de edad; en virtud de la apelación interpuesta por el segundo contra la sentencia proferida por el Tribunal municipal de esta villa por ante mí el infrascripto Secretario dijo: Aceptando los resultados de la sentencia apelada y: 1.º Resultando: además que en veinticuatro de Marzo del corriente año el Tribunal municipal de esta villa dictó sentencia por la que se condenaba al demandado D. Francisco Fernández López en su concepto de Director del semanario El Distrito a la inserción del comunicado objeto de la litis en uno de los tres primeros números de dicho periódico que se publicasen después de la notificación de la resolución expresada con la obligación que, para en su caso impone al comunicante el artículo catorce de la ley de imprenta; mandando además insertar la sentencia por cabeza del escrito y con expresa condena de costas. 2.º Resultando: Que interpuesta apelación contra dicha sentencia por el demandado, le fué admitida en ambos efectos elevándose en su virtud los autos a este Juzgado, en el que se personaron las partes dentro del término legal: y que señalado día para la vista comparecieron el Procurador D. Francisco Martínez Vélez en nombre y representación del apelante y el apelado, asistido para hablar en su nombre del Letrado D. José Oliver, sosteniendo, por las razones que cada uno alegó y estimó pertimó pertinentes, el primero, la revocación de la sentencia y consiguiente condena de costas al actor y el segundo la confirmación de la resolución recurrida con igual condena en cuanto al demandado. 3.º Resultando: Que en la tramitación de estos autos se han observado las formalidades legales. 1.º Considerando: Que para resolver con acierto la cuestión que en esta litis se plantea, precisa determinar por separado: A) cual sea el alcance del artículo catorce de la vigente Ley de imprenta, en su relación con los dos que la subsignen, induciendo de tal estudio los casos en que con arreglo a dichos artículos tienen los Directores de publicaciones periódicas la obligación de insertar las aclaraciones o rectificaciones que se les dirijan y B): si sentados estos antecedentes cabe afirmar que el artículo inserto en el número correspondiente de El Distrito se encontraba en algunos de esos casos, haciendo por ende nece-

sarias alguna o algunas aclaraciones o rectificaciones: con la determinación de si el actor tenía o no personalidad para pedir las y la de si en el comunicado que a tal objeto remitió al Director de tal publicación, se cumplían los requisitos a que alude el último párrafo del repetido artículo catorce de la vigente Ley de imprenta. 2.º Considerando: En cuanto al primer extremo que según claramente resulta del párrafo primero del artículo catorce de la mencionada Ley de imprenta, todo periódico está obligado a insertar las aclaraciones o rectificaciones que se le dirijan por cualquier autoridad, corporación o particular, que se creyesen ofendidos por una publicación hecha en el mismo o a quienes se hubiesen atribuido hechos falsos o desfigurados; de donde se desprende que son dos los casos en que tal obligación viene impuesta por la Ley, relativo uno al supuesto de que el particular, autoridad o corporación estime habersele ofendido, sean o no ciertos, falsos o desfigurados los hechos que se le atribuyen y otro al de que tal atribución sea falsa total o parcialmente: deduciéndose también lógicamente que en el primero de ellos, la mera apreciación subjetiva basta para ejercicio del derecho, requiriéndose ya en el segundo la falsedad o la mixtificación en el relato periodístico. 3.º Considerando: Que a esta argumentación que en suma no es otra cosa, sino una glosa con distintas palabras de la letra terminante de la Ley, no puede en modo alguno objetarse que si se admitiera sin distingos una teoría semejante, quedaría erigido el arbitrio y criterio personal en norma del ejercicio del derecho de libertad de imprenta y vulnerado el artículo diez y seis de la Ley correspondiente, que al establecer un ejercicio verbal que ha de versar sobre la obligación de insertar el comunicado, implícitamente ha reconocido la posibilidad de discutir el derecho de inserción del actor: porque aun siendo cierta y racional además tal teoría, lo que cabe inferir de las palabras y espíritu de la Ley es que, en el caso normal, (o sea cuando no coinciden las respectivas) basta la mera apreciación subjetiva para ejercitar el derecho y en el anormal, o sea cuando no coinciden las respectivas apreciaciones subjetivas del actor y el demandado, con relación al punto concreto de si el particular, autoridad o corporación pueden o no estimarse ofendidos, se remite por entero su resolución a los Tribunales de justicia los cuales resuelven con vista de los documentos presentados y alegaciones hechas por cada una de partes, si dados los términos del artículo que con el comunicado trata de rectificarse cabe que el actor se sienta fundadamente aludido y tenga por ello el indiscutible derecho a defenderse en la forma especialísima establecida por la vigente Ley de imprenta. 4.º Considerando: en cuanto al segundo de los extremos propuestos

que si para llegar en el caso discutido a la aplicación de la doctrina que en el anterior considerando se plantea, examinamos detenidamente el artículo publicado en EL DISTRITO bajo el título ¿Qué pasa en Chirivel? es indudable en sentir de este Juzgado que por él pudo sentirse ofendido y mortificado el actor, fuesen o no ciertas las manifestaciones en el mismo contenidas y legítimo por tanto el derecho a hacer públicos los hechos de que eran expresión, porque afirmándose en el primer párrafo de dicho artículo que a una gestión administrativa modelo de honradez había sucedido en el pueblo de Chirivel, otra de persecuciones y violencias, presentándose en los párrafos subsiguientes como casos concretos en que tal conducta se hacía ostensible los hechos de haber sido un sacerdote de la localidad amenazado de embargo por descubiertos de consumos que ni se referían a él ni a persona por quien estuviese en la obligación de pagar y el de haber sido presentada en este Juzgado por el jefe del partido liberal en dicho pueblo D. Diego Egea una denuncia por hurto de aves, añadiendo por lo que a este último particular se refiere en los párrafos cuarto y quinto del artículo mencionado, comentarios con los que indudablemente se tiende a poner de relieve lo injustificado de la denuncia: sin que en dicho artículo se nombre a otra persona que al actor, lo que induce a pensar que a él como Jefe de una fracción política y responsable en cierto respecto de sus determinaciones, cabe atribuir el injustificado, violento y pernicioso cambio en el proceder general y de modo especialísimo en el que la denuncia supone, es forzoso rendirse a la realidad reconociendo al par su derecho a solicitar la inserción de la rectificación correspondiente. 5.º Considerando: Que a este razonamiento no puede oponerse, como lo hace el recurrente, de un lado, que por no ser D. Diego Egea Alcalde ni Agente ejecutivo carecía de facultades para pedir la rectificación de hechos que por referirse a las funciones de estos no cabía atribuirle ni menos que por ello se sintiera mortificado; y de otro que, estando reconocida por él la certeza de la presentación de la denuncia, tampoco le era lícito solicitar y obtener rectificación: lo primero porque en el artículo que se examina solamente se habla de D. Diego Egea y esta circunstancia unida a la de ser dicho señor Jefe de una fracción política cuya total actuación se discute, revela que a él más o menos veladamente se atribuyen los hechos y es él, por tanto quien puede pedir aclaración de los mismos: y lo segundo porque aparte de que, como se deja indicado, la falsedad o mixtificación en el relato no constituye más que uno de los casos en los cuales puede ejercitarse el derecho mencionado en el artículo catorce de la Ley de imprenta, quedando siempre el otro reglamentado por el mismo ar-

tículo, que es precisamente el de aplicación en este juicio, no sabe perder de vista que del suelto publicado en EL DISTRITO no se infiere solamente que D. Diego Egea haya presentado una denuncia, lo que reconocido por él no merecería rectificación, sino que esa denuncia es una de tantas muestras de la era de persecuciones y violencias a que alude el primer párrafo de aquel y cuyo sentido completa el marcadamente irónico empleado al comentar los copiosos medios informativos al alcance del denunciante para la debida comprobación de la denuncia. 6.º Considerando: Que evidenciado con esto el derecho del actor a la inserción del comunicado tantas veces repetido, el único punto a resolver es si este se ciñe al objeto de la aclaración, bastando su sola lectura para convencerse de este extremo, puesto que son objeto del mismo, única y exclusivamente los puntos atinentes al embargo y denuncia, aunque añadiendo algunas consideraciones cuya licitud pone de manifiesto la lectura del último párrafo del artículo de EL DISTRITO en que se contiene la afirmación de que por consecuencia de las persecuciones iniciadas iba a ser necesario al sacerdote mencionado abandonar el puesto que con el general beneplácito desempeñaba y desempeña. 7.º Considerando: Que por lo expuesto se deduce la confirmación de la sentencia apelada y la procedencia de que se imponga en tal caso al apelante las costas del recurso. Vistos los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley de veintiseis de julio de mil ochocientos ochenta y tres y los que son de general aplicación en las de Justicia Municipal y Enjuiciamiento Civil. Fallo. Que, confirmando la sentencia recurrida debo condenar y condeno a D. Francisco Fernández López en su concepto de Director del semanario EL DISTRITO de esta población a que inserte en el mismo el comunicado del actor que obra por cabeza de los autos correspondientes en uno de los tres primeros números que se publiquen después de notificada esta resolución en la forma y bajo las condiciones que expresa el párrafo segundo del artículo catorce de la Ley de imprenta, mandando asimismo se inserte por cabeza esta resolución y con expresa condenas de costas en ambas instancias. Notifíquese esta «resolución» digo sentencia, dirigiendo para que tenga lugar esta diligencia la correspondiente orden al Juez Municipal de Chirivel donde tiene su domicilio el actor, y hecho dedúzcase testimonio literal de la misma que con los autos originales se remitirá al de esta villa para su ejecución y cumplimiento. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo—Manuel de la Plaza.—Antonio Soriano Ros.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel de la Plaza y Navarro Juez de primera instancia de este partido encontrándose

celebrando audiencia pública en el día de hoy en Vélez Rubio a veintidos de abril de mil novecientos diez y seis, de lo que yo el Secretario doy Ante mí= Antonio Soriano Ros=Entre paréntesis= o sea cuando no coinciden los respectivos=no vale.

Es copia

El Secretario
ANTONIO SORIANO ROS

Sr. Director de EL DISTRITO
Vélez-Rubio

Distinguido Sr. mio: En las columnas del número 8 del periódico de su digna dirección, he leído un artículo en el cual y bajo el título de ¿QUÉ PASA EN CHIRIVEL? se me alude en forma equívoca de la que parece deducirse, y acaso alguien deduzca, que como Jefe del partido liberal trato de resucitar una era de persecuciones y violencias que padeció este pueblo. Y como la afirmación contenida en dicho artículo presenta el Sr. Cura Regente de esta Parroquia como el primero que ha comenzado ha sentir los efectos de esa nueva política que se pretende implantar, siendo amenazado de embargo por descubiertos de Consumos que ni son de él, ni de persona por la que él esté en obligación de abonar—asi dice su citado artículo—y en otros párrafos del mismo, con el manifiesto propósito (asi lo he entendido yo) de corroborar la especie insinuada de que soy el autor instigador de hechos productores de la resurrección de aquella era de persecuciones y violencias, se hace eco su periódico de la denuncia que he presentado contra algunos vecinos de esta localidad, por el delito de hurto de aves, me interesa rectificar las noticias e informaciones, que relativas a la política de este pueblo, han llegado a la redacción de su ilustrado semanario y aclarar aquellos conceptos que, por la reticencia con que han sido lanzados a la publicidad, envuelven una injusta acusación contra mi humilde persona y el partido liberal que dirijo.

Para tales rectificación y aclaración que, cual verá están inspiradas en exquisita cortesía y son como sigue, pido a V., confiado en su caballerosidad, amparo en las mismas columnas donde vió la luz el artículo que comento:

Es inexacto que D. Ricardo Pérez Reche haya sido amenazado de embargo por descubiertos de Consumos que no esté en obligación de abonar; puesto que nadie le ha requerido, por lo menos desde el mes de octubre próximo pasado en que se constituyó este Ayuntamiento con mayoría de amigos míos, para el pago de cantidad alguna.

Sin duda el Sr. Cura Regente nombrado, o algún amigo suyo que para congraciarse con él quie-

ra presentarlo como víctima de imaginarias persecuciones, se ha permitido tergiversar insidiosamente el hecho de que, careciendo esta Alcaldía de fondos con que atender al pago de obligaciones vencidas y consignadas en el presupuesto municipal—pues los claveros cesantes en Octubre último, sólo dejaron en arcas la cantidad de cinco pesetas treinta céntimos, incluido en ella un duro de los llamados Filipinos,—ordenase al Recaudador de Impuestos Municipales la mayor actividad en el cobro del crecido número de descubiertos, entre los que se contaba uno procedente de los repartimientos del año 1910, (época en que como es notorio mis amigos y yo carecíamos de influencia en este Ayuntamiento,) contra D. Pedro Pérez Reche, mayor, padre del mencionado Cura, a cuya madre D.^a Josefa Reche Egea actualmente viuda, exigió el Agente encargado de los procedimientos de apremio a deudores morosos el pago de las cuotas impuestas a su esposo, en los indicados repartimientos; sin acudir para nada a la intervención de D. Ricardo Pérez.

Vea V. Sr. Director y vea el público imparcial, cómo carece de fundamento la noticia de la resurrección, por nosotros, de una era de violencias y persecuciones contra este Cura Regente, quien seguramente anhelará que en esta villa impere la más inalterable paz, pues no otra cosa debe esperarse de la alta misión que le confió el Prelado, espontánea o solícitamente; pero que no debe ser tan querida de sus deudos y amigos, que en la noche del sábado pasado fueron dejando e introduciendo sigilosamente ejemplares del periódico a que vengo refiriéndome, en muchísimas viviendas de esta población.

Y de otras persecuciones y violencias, ¿qué he de decir, Sr. Director?

¿Existe alguien en este pueblo que pueda quejarse con fundamento de haber sido objeto de abuso de las facultades o del poder que confieren el ballarse al frente del gobierno de un municipio? Por el contrario, todos los vecinos todos los residentes de este término ¿no han tenido y tienen francas las puertas del Ayuntamiento y de sus oficinas en las que se les prestan gratuitamente, generosamente cuantos servicios solicitan?

Digalo el propio D. Ricardo Pérez Reche, quien con la mas sencilla enunciación de sus deseos, por recado verbal y sin necesidad de suscribir ni presentar instancias ha obtenido y recibido en su propia casa cuantas certificaciones notas y antecedentes ha creído útiles o convenientes para sus asuntos o negocios.

Y diga también el mismo Cura si en lo relativo al ejercicio de su Ministerio, ha tropezado con al-

guna dificultad, con el más leve obstáculo para la celebración de toda clase de procesiones y manifestaciones religiosas y para que bajo su inspección y dirección venga celebrándose también desde primero de Diciembre último, cuantas funciones teatrales y rifas ha imaginado para allegar fondos y otros recursos pecuniarios destinados, según dicen el y los suyos a mayor ostentación del culto católico.

El atribuir carácter de violencia o persecución vituperable a las denuncias que se presentan, cual yo he hecho, ante los Tribunales de Justicia, creo que merece escaso comentario; pues V. sabe mejor que yo, por su honrosa profesión de Abogado, que en ellos es donde encuentran mayor garantía de ses respetados los derechos de todos los ciudadanos, que ellos fuerzan a cumplir los deberes de los que caen bajo su jurisdicción y sancionan las responsabilidades contraídas.

Espero que se sirva publicar la presente carta en el próximo número de su repetido semanario y nuevamente me ofrezco de V. atento S. S.

q. b. s. m.

DIEGO EGÉA MARTINEZ

¿Qué pasa en Chirivel?

De la misma manera que cuando hace poco desempeñaba la Alcaldía de dicho pueblo el liberal D. Ignacio Egea Martínez, llegaban incesantemente a nuestros oídos los aplausos que a su gestión se tributaban por los políticos de todos colores y que nosotros gustosos consignamos, con cuya honrada gestión se veían garantidos los intereses comunales y se había abierto una era de paz y de tranquilidad, de que tan necesitados estaban aquellos vecinos, hoy por el contrario, se nos informa, que a esa era le ha sucedido otra de persecuciones y de violencias, con lo que se trata de resucitar lo que ya parecía enterrado para siempre.

El dignísimo regente de aquella parroquia, D. Ricardo Pérez Reche, a cuyo cargo, sin quererlo, fué llevado por la unánime voluntad de todos feligreses y por la plausible disposición del Prelado en respetar esa voluntad, para lo cual tuvo que dejar sin efecto otro nombramiento que había hecho para desempeñar dicha regencia, ha sido el primero que ha comenzado a sentir los efectos de esa nueva política que se pretende implantar, siendo amenazado de embargo por descubiertos de consumos que ni son de él, ni de persona por la que él esté en la obligación de abonar.

Y ahora, hace unos días se nos asegura que ha sido presentada una denuncia ante este Juzgado de Instrucción, por el jefe del partido liberal actual de referido pueblo, D. Diego Egea Martínez, por el delito de HURTO DE AVES, contra dos hermanos de dicho párroco, D. Arturo y D. Pedro, contra el Juez Municipal D. Antonio Reche y otras personas igualmente conocidas; cuya denuncia parece que está fundada, según públicamente se dice, en los siguientes hechos.

Hace unos ocho o nueve años que al citado D. Diego le fueron subastados unos bienes, en expediente de apremio que se le siguió, en los que figuraban unas aves. Un yerno del mismo hizo postura a esos bienes, menos a dichas aves, que fueron adjudicadas a otro postor. Pues bien, hoy D. Diego Egea se cuenta que alega, que en aquel entonces echó de menos del corral de su casa unas gallinas, y que ahora se ha enterado que se las habían comido los consignados denunciados.

Si es verdad la denuncia, no deja de tener gracia para algunos que el denunciante

no se haya enterado hasta ahora de quienes eran los ladrones; aunque a nuestro juicio nada tiene de particular, pues siendo ya en la actualidad jefe político, sus medios de información y de pesquisa se han aumentado considerablemente, llegando a serle hoy fácil lo que entonces no lo fuera.

De todos modos, estas y otras parecidas cosas que se cuentan de Chirivel, han determinado, podemos responder de la versión, que el citado Cura-regente ha escrito al Prelado renunciando al cargo, o ya para huir de un país en que crea que no puede vivir, o para quedar en libertad, que no la tendría ocupando tan delicado puesto, de defenderse y defender a los suyos.

Con lo que, si el Sr. Obispo atiende esa petición, que en bien de la Iglesia y de los vecinos de Chirivel debe desechar, se había conseguido privar a un pueblo, de los muchos bienes morales y materiales que le está reportando la saludable gestión, al frente de aquella parroquia de D. Ricardo Pérez Reche.

=====

DE CHIRIVEL

El día 15 del corriente será de grata memoria e imperecedero recuerdo para este pueblo, por la simpática fiesta infantil que tuvo lugar, como terminación de los santos ejercicios que con admirable entusiasmo y recogimiento han practicado todos los niños y niñas de este vecindario bajo la dirección de nuestro dignísimo cura párroco D. Ricardo Pérez Reche. Previas confesiones, se celebró una misa solemne por el Presbítero de Vélez-Rubio D. Francisco Ortiz, asistido como diácono, por D. José Sola González y subdiácono D. Ricardo Pérez Reche, cantada por los alumnos del Ave-María y acompañada al piano por su profesor D. Andrés Sola González, en la que se distribuyó la Sagrada Comunión a 195 niños, siendo de ellos 40 de primera comunión, alentados por la asistencia de muchos de sus padres que compitiendo en entusiasmo se cercaron a la sagrada mesa; asistieron como padrinos, el Comerciante de esta plaza D. Francisco Gómiz Sánchez y su señora D.^a Caridad Pérez Reche, quienes con exquisita delicadeza y previsión, repartieron a los pequeñuelos refresco, conforme se retiraban del altar y después los obsequiaron con abundancia de caramelos.

A la una, reunidos de nuevo en la iglesia, tuvo lugar la distribución de Diplomas o recuerdos de primera comunión y medallas a los mayorcitos, acto que fué presidido por el simpático Presbítero D. Francisco Ortiz; siguiéndole la conmovedora escena de renovación de las promesas del Bautismo, previo desfile por el Baptisterio, que se encontraba adornado con esquisito gusto, y concluyendo con una solemne procesión, llevando los niños una preciosa imagen del niño Jesús y las niñas otra de la Purísima. El entusiasmo se exteriorizaba en el canto de variadas letrillas con que atronaban las calles del itinerario, cuyas encrucijadas eran invadidas por las personas que presenciaban su paso.

A las cuatro y media, se organizó una gira a las afueras de la población, en donde terminó de desbordarse el entusiasmo. Los niños llevaban sus correspondientes meriendas y llamó la atención la nota simpática de que algunos niños que por su extrema pobreza no llevaron merienda, se vieron cercados por los demás que aporfiaban compartían con ellos la suya. ¡Hermoso ejemplo de caridad práctica. El resto de la tarde la dedicaron a los juegos y algarazas propios de tan dichosa edad, alegrando con ellos a las muchas personas que presenciaban la fiesta.

A las siete regresó, acompañado de nuestro párroco, a Vélez-Rubio, D. Francisco Ortiz, que ha sabido con su bondad ganarse las simpatías de todas las personas que han tomado parte en

las fiestas.

Hoy 16 ha tenido lugar con gran solemnidad la Misa y Procesión de las palmas, contribuyendo a su mayor esplendor la existencia de esta corporación Municipal y de los alumnos de la escuela del Ave-María que tan dignamente dirige D. Andres Sola Gonzalez, a quienes como estímulo a la aplicación, se les había ofrecido para este día un regalo; este consistió en una palma para cada uno de ellos, costeada por el Sr. Cura D. Ricardo Pérez.

Armonía de Autoridades

Ha llamado extraordinariamente la atención y hay sabrosos comentarios para todos los gustos, el desaire hecho por este Ayuntamiento a las autoridades Militar y Judicial no invitandoles a la procesión y Misa de las palmas, con lo que se interrumpe una antiquísima y tradicional costumbre, respetada siempre por Tirios y Troyanos ¿Que ocurre? Algo debe ser y grave que se ha exteriorizado contra el pagano Juan Pueblo.

Hace pocos días, como ya dijimos, se nos prohibió el honesto recreo del Teatro, que tanto nos divertía en este pueblo, donde no hay otras distracciones. ¿No decían que la inquisición y el absolutismo habían desaparecido de la Historia?

16-4-1916

El Corresponsal

=====

Sueltos y Noticias

Desde este número verá la luz pública EL DISTRITO todos los domingos, en vez de los jueves.

—En nuestro penúltimo número dijimos, ocupándonos de lo ocurrido con motivo de las elecciones de Huércal-Overa, que había llegado a Lorca el Fiscal de la Audiencia provincial de Murcia, D. José Aroca.

Mejor informados hemos de desmentir esta noticia. Dicho señor no ha estado con tal motivo en la vecina ciudad.

—Desde hoy quedan puestos al cobro los recibos del 2.^o trimestre de suscripción a EL DISTRITO.

—Con motivo de las pasadas fiestas de Semana Santa, que han estado concurrendísimas, a pesar de la desapacible temperatura de aquellos días, hemos tenido el gusto de saludar en esta:

De Vélez Blanco a don Luis Fernández Gómez, Abogado, y su distinguida esposa; don Dionisio Ruzafa; don Manuel Fernández Gómez, Abogado; don Tomás Serrano; D.^a Matilde Yepes y sus bellas hijas; don Rafael Rodríguez, esposa y cuñada; don Juan Motos y esposa; y D. José de la Cuesta y familia.

De María a la Sra. Josefa Garriguez. De Lorca, al acreditado Odontólogo D. José Suaver y familia, que aun permanece aquí.

De Puerto-Lumbreras el reputado Médico D. Pedro Caballero y familia.

—En breve debutará en este teatro el renombrado actor cómico excéntrico de películas, Charlot, de fama mundial, el que ha sido aplaudido en los principales teatros de España.

=====

MERCADO DE VELEZ-RUBIO

Trigo fuerte de 65 a 66 reales fanega (Peso de 92 a 94 libras)

Id. candeal de	58	a	60	"	"
Cebada .	32	a	33	"	"
Centeno .	40	a	43	"	"
Maíz .	45	a	47	"	"
Patatas .	6	a	8	"	"
Garbanzos .	16	a	17	"	arroba
Judías .	23	a	25	"	"
Lana .	94	a	98	"	"

Tip. de EL DISTRITO

Compañía Gral. de automóviles de Calaf á Seo de Urgel,
Puigcerdá, Ribas y Ripoll

TARIFA GENERAL DE PRECIOS
de VÉLEZ-RUBIO A TOTANA Y CARTAGENA

	Primera		Segunda		Tercera	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
De Vélez-Rubio a						
Venta Petra . . .	3	50	3	00	2	00
Puerto Lumbreras . .	5	75	5	25	4	00
Venta Coronel . . .	6	25	5	75	4	75
Lorca	8	00	7	50	6	00
La Hoya	9	25	8	75	7	50
Totana	11	00	10	50	8	00
Paretón	13	25	12	25	9	25
Los Ruices	14	25	13	25	10	25
Mazarrón	16	25	15	25	12	25
Puerto Mazarrón . .	17	25	16	25	13	25
Tallante	19	50	18	50	15	50
Cuesta Blanca . . .	20	25	19	25	16	25
Molinos Malfagones .	20	75	19	75	16	75
Cartagena	21	00	20	00	17	00

	Delantera		Primera		Segunda		Tercera	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
De Cartagena a								
Molinos Malfagones .	2	25	1	75	1	25	1	00
Cuesta Blanca . . .	3	00	2	50	2	00	1	50
Tallante	3	50	3	00	2	50	1	75
Puerto Mazarrón . .	5	75	5	22	4	75	3	00
Mazarrón	6	75	6	25	5	75	3	50
Los Ruices	8	75	8	25	7	75	6	50
Paretón	10	00	9	50	9	00	7	00
Totana	10	00	9	50	9	00	7	00
La Hoya	12	75	11	75	10	50	8	00
Lorca	14	00	13	00	11	00	8	50
Venta Coronel . . .	15	00	14	00	12	75	9	25
Puerto Lumbreras . .	16	75	15	75	12	75	9	75
Venta Petra	18	75	17	75	14	25	11	75
Vélez-Rubio	21	00	20	00	17	00	13	00

Horario:

Salida de V. Rubio . . 7'15 mañana
» » Lorca 8'45 »
» » Totana 10'15 »
» » Mazarrón . . 11'45 »
Llegada a Cartagena . . 1'30 Tarde.

Salida de Cartagena . 6'30 mañana
» » Mazarrón . . 8'30 »
Llegada a Totana . . 10 »

ACADEMIA
de Matemáticas e Idiomas

Preparatoria para el Magisterio, Correos, Telégrafos, Contadores mercantiles y otras carreras breves del Estado.

A cargo de Don F. P. y Don J. R. Profesores del Colegio de Nuestra Sra. del Rosario.

Cuadro de materias.—Gramática española. Lengua francesa. Lengua italiana. Aritmética y Algebra. Contabilidad. Geografía postal y mercantil. Pedagogía. Historias. Caligrafía. Dibujo. Etc.

Metodos especiales, intuitivos, práctico-teóricos, de positivos y rápidos resultados para todos los alumnos, especialmente para aquellos que aspiran a labrarse un porvenir seguro en cualquiera de las naciones neolatinas, luego que termine la formidable guerra actual, que está segando en flor a la juventud europea.

Clases diurnas y nocturnas, diarias y alternas, individuales y colectivas. Honorarios módicos.

Los avisos e inscripciones de matrícula en la Secretaría del Colegio del Rosario, Sacristía 8.—VELEZ-RUBIO

J. Suaver Dentista

Dentaduras artificiales, parciales y completas, garantizadas. Limpiezas, empastes y extracciones. Precios módicos.

Domicilio en Lorca: Sucursal en V Rubio:

Alfonso el Sabio, 4 Fonda del Carmen

COLEGIODE 2.ª ENSEÑANZA

Dirigida por la Sra. del Rosario

Vélez-Rubio

Incorporado al Instituto General y Técnico de Almería.

Dirigido por el Presbítero D. José Maurandi Mieli.

Este centro, tan acreditado ya por sus relevantes éxitos obtenidos en los exámenes de prueba de curso, que cuenta con un selecto cuadro de profesores y que se halla hoy instalado en amplio e higiénico local, admite las siguientes clases de alumnos:

Internos	65 pesetas mensuales
Mediopensionistas . .	45 »
Permanentes 1.º y 2.º grupos	20 »
» 3.º al 6.º	25 »
Externos 1.º y 2.º	15 »
» 3.º al 6.º	20 »

El funcionamiento legal de tan acreditado centro de enseñanza, le pone en condiciones de que los exámenes de sus alumnos se verifiquen aquí por la Comisión examinadora de dicho Instituto, como ocurrió en el próximo pasado curso, desde el que viene incorporado oficialmente. Su Director envía reglamentos a quien lo solicite.

Emilio Egea

CALLE DE CABRERA. (Carril)

Perfumería, Relojería, Bisutería, Papelería, Objetos de escritorio, Paraguas, Quitasoles, Medias, Calcetines, Cuellos, Puños, Cubiertos y Cuchillería.

Novedades para Regalos

Aparatos y accesorios para el alumbrado por gas a base de gasolina. Venta de los verdaderos productos, Jabón. Polvos, Colonia, Extracto FLORES DEL CAMPO.

ANTONIO PEREZ ABAD

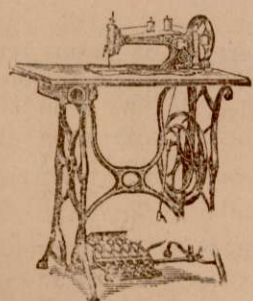
Profesor de música y representante de importantes casas dedicadas a la venta de pianos y armoniums de las marcas más acreditadas, tanto españolas como extranjeras. Especialidad en instrumentos para bandas y orquestas, y accesorios para los mismos. Gramófonos, acordeones, bandurrias, lauds, Mandolinas, citarinas, etc.

Metodos y música para todos los instrumentos.

Gran surtido en música para piano, banda y religiosa.

Se suministran gratuitamente antecedentes a todos los que lo soliciten.

9, Caballero, 9.—Vélez-Rubio (Almería)



Gran depósito de máquinas de coser

A cargo de

Juan Bta. Gómez

Variedad de máquinas de coser de la tan acreditada fábrica

LA FABRIL VALENCIANA

PROBAR ESTAS MAQUINAS ES ADOPTARLAS

A quien compre una máquina de este sistema, se darán 15 lecciones gratis de artísticos bordados.—Situado en la calle de Redoras, frente a la Iglesia Parroquial.

EL DISTRITO

ADMINISTRACIÓN: REINAS, 5 y 7.—VELEZ-RUBIO

Sr. D.